Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:52

LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

*El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Cambio Democrático – Juntos por el Perú**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:*

LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

*Es objeto de la presente ley es modificar los **artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley Universitaria N° 30220 para fortalecer** la inclusividad de Los estudiantes con discapacidad en las universidades.*

Artículo 2.- Modificación de los artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley Universitaria N° 30220.

Modificase los artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

> ***Artículo 28. Licenciamiento de Universidades.***
>
> *Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:*
>
> ...
>
> ***28.8. Verificación de las condiciones de accesibilidad y mecanismos de inclusión implementados para garantizar la protección de los derechos de los estudiantes con discapacidad.***

Artículo 40. Diseño curricular.

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, ***o el dominio de la lengua de señas peruana, o del sistema de lecto escritura Braille,*** *es obligatoria en los estudios de pregrado.*

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año

Artículo 43. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, ***o el dominio de la lengua de señas peruana, o del sistema de lecto escritura Braille.***

Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 100.- Derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes:

...

100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad. ***Así como a recibir su formación académica según su necesidad mediante lenguaje de señas, sistema de lecto escritura Braille o utilización de sistemas, aplicaciones o herramientas digitales de acuerdo a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.***

...

Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

Las universidades, en forma obligatoria, tomarán las siguientes medidas de equidad:

1) ***Construir e implementar entornos accesibles a todas las actividades curriculares y extracurriculares.***

2) ***Implementar un programa especial de tutela de derechos de las personas con discapacidad a cargo de la defensoría universitaria.***

3) ***Acceso preferente a los programas de bienestar universitario y de becas.***

4) ***Implementar mecanismos de paridad y alternancia que garanticen la participación de los estudiantes con discapacidad en las elecciones universitarias y asociaciones de graduados.***

Artículo 131. Promoción del deporte

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

La universidad está obligada a organizar actividades deportivas especiales para personas con discapacidad. Asimismo, programas deportivos de alta competencia y promover las competencias paralímpicas nacionales e internacionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Lima, 24 de octubre de 2023.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 16:36:43-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 15:54:08-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 10:21:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 15:55:09-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2023 16:09:00-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 19:24:26-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 16:22:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6241/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y,**
2. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos.

1.1. Las personas con discapacidad deben acceder, mantenerse y culminar sus estudios universitarios en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 24, que se debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad para que puedan acceder a servicios educativos.

En los tratados internacionales sobre derechos humanos, la educación ha logrado un reconocimiento universal; sin embargo, en todos ellos se ha diferenciado, implícita o explícitamente, entre la educación básica y la educación superior. La referida diferenciación, no debe llevar a pensar que la educación superior no es un derecho, sino más bien, que su gratuidad no ha sido consagrada internacionalmente como un derecho. (subrayado nuestro).

En este sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) en su observación general N° 13 sobre educación, en la cual se señala "que las obligaciones de los Estados varían con respecto a la educación primaria, por un lado, y con respecto a la educación secundaria y superior, por el otro". Estas precisiones implican que si bien es cierto "la educación superior no pierde la categoría de derecho", la diferenciación se produce con respecto a la provisión de gratuidad de la educación superior.

En el marco expuesto anteriormente, los Estados tienen la responsabilidad de tomar provisiones, en sus marcos legales y de política, que aseguren, en un futuro, la gratuidad de tal derecho. Por esta razón, los mismos elementos que se revisan para evaluar si un Estado cumple o no con el derecho a la educación básica (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad), serán ***utilizados para*** *evaluar si los Estados otorgan y garantizan, efectivamente, el derecho a la educación superior.*

1.2. La dificultad principal para que una persona con discapacidad acceda, se mantenga y culmine sus estudios universitarios en condiciones de igualdad y sin discriminación, es la existencia de barreras institucionales en las universidades.

Superar la desigualdad y la exclusión de las personas con discapacidad en el sistema de educación superior y universitaria, está en la agenda de gran parte de los países de América Latina. A partir de este desafío, la idea de equidad ha marcado fuertemente la estructura de los discursos y acciones de los Estados respecto de las políticas públicas (Yuni et al., 2014; Araujo, 2017).

El informe Técnico Vinculante N° D000003-2022-CONADIS-DPD (2022) sobre accesibilidad y ajustes razonables en las universidades públicas y privadas para garantizar una educación superior de calidad de las personas con discapacidad, en lo respecta a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad como condiciones de una educación universitaria inclusiva, concluye "que existen barreras físicas, comunicacionales, actitudinales e institucionales que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior".

Refiriéndose a las "barreras institucionales", el mencionado informe, define a estas como "los obstáculos que se presentan en las reglas, normas, políticas, procesos, sistemas u organizaciones, públicas o privadas, que pueden restringir o anular las acciones o decisiones adoptadas en los ámbitos sociales, culturales, laborales, educativos, políticos, legales, etc. en igualdad de oportunidades; o restringir el acceso y uso de bienes y servicios".

El informe citado, entre otros puntos contemplados, en sus conclusiones, destaca dos: (i) Las universidades públicas y privadas deben asegurar las condiciones de accesibilidad en el servicio educativo, para permitir el acceso, permanencia y progresión de sus estudiantes con discapacidad, con la finalidad que puedan recibir educación superior de calidad en igualdad de condiciones que los demás, con la mayor autonomía posible; y, (ii) Se deben otorgar ajustes razonables en el dictado de las clases, desarrollo de exámenes, trabajos complementarios, actividades extracurriculares, entre otras

actividades que formen parte del currículo, para que las y los estudiantes puedan aprender las materias, en igualdad de condiciones que los demás.

Según el INEI (2017) la población que declaró tener alguna discapacidad, es decir, "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias", alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

De acuerdo con el INEI (2109), solo el 21,3% (de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país la población con alguna discapacidad) tiene educación superior. En el estudio se detalla que el 21,3% (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2% (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1% (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria).

El MIDIS (2020), en el Informe "Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú" publicado a través del Observatorio Nacional de Discapacidad, dice: "En educación superior, solo un 5,99% accede a institutos y universidades del cual no se han encontrado reportes sobre el caso de las personas con discapacidad intelectual. Por ello, surge la importancia de explorar sobre la situación de estas personas".

Según lo reportado por el Ministerio de Educación, en 2020, las matrículas de estudiantes con discapacidad fueron 7 043. En 2021, se registraron 6972 estudiantes con discapacidad matriculados en 69 de las 126 universidades que se encuentran licenciadas. Datos que deberían ser de conocimiento público para que la ciudadanía vigile los avances de la política educativa universitaria. Asimismo, con el inicio del estado de emergencia sanitaria, las universidades variaron la modalidad de enseñanza a una virtual. El proceso de adaptación lamentablemente no contempló las necesidades educativas especiales de estudiantes con discapacidad, generando barreras educativas que les impidieron ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Apaza QUISPE (2022), en su investigación "Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú" constata los siguientes hechos respecto a la inclusión de personas con discapacidad en educación superior:

"...

1. *Desde el 2014 se reglamentó la norma técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior y en su versión más reciente ... con los criterios de Diseño Universal como uso de rampas o pisos podo táctiles para personas con limitación visual, etc. Estas disposiciones se ratifican en la nueva Ley universitaria (2014) y la Ley de institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (2017). A pesar de lo dispuesto, el panorama se torna más alarmante en este nivel educativo puesto que todavía no se han encontrado procedimientos de licenciamiento en la Superintendencia de Educación Universitaria (SUNEDU) para asegurar una educación de calidad para las personas con discapacidad".*
2. *No existe un protocolo para admisión y solo algunas universidades como la Pontificia Católica de Perú (PUCP) realizan las adaptaciones a su criterio e incluso genera cartillas explicativas de conceptos para los docentes que cuenten con estudiantes con discapacidad, como lo dice Constantino (2013).*
3. *No existen disposiciones vinculadas a los ajustes razonables del currículo y programas, ni a la disponibilidad de recursos de aprendizaje y bibliográficos adecuados a las necesidades de la población, tampoco existen servicios de acompañamiento y tutoría (Vega-Ganoza, 2016). Por lo que queda a disposición de cada centro de estudios realizar los ajustes razonables al programa de estudios como el caso de la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL), la cual reporta el caso de un estudiante con síndrome de Down que concluyó sus estudios superiores en el 2014 a través del programa de inclusión educativa. De esto, aún continúan siendo los aspectos más problemáticos la adecuación metodológica y la cuestión de no haberse superado el modelo integracionista (Bregaglio, Constantino y Cruzado, 2014).*

4. *Son pocas las investigaciones que visibilizan la situación de los estudiantes con discapacidad en una universidad. Bregaglio, (2014) afirma que en la Pontificia Universidad Católica de Perú – PUCP, desde el 2005 hasta el 2013 se registró el ingreso de 31 estudiantes con discapacidad, no obstante, no es un registro definitivo y oficial.*
5. *Otros resultados encontrados, al explorar la percepción de la comunidad educativa en relación a los tipos de discapacidad, evidenciaron que existe actitudes más positivas hacia las personas con discapacidad física, seguida de la intelectual, psicosocial y, en el último lugar, la sensorial. En lo referido a accesibilidad, si bien no cumple en su totalidad con edificios con accesibilidad vertical y con un sistema de audio en sus elevadores; existen prácticas destacables como reubicar la clase en el primer piso cuando se detecta que un estudiante se encuentra en situación de discapacidad física. Por su parte, en lo referido a instituciones no universitarias, no se ha encontrado reportes similares.*

1.3. Las barreras institucionales universitarias que dificultan que una persona con discapacidad acceda, se mantenga y culmine sus estudios universitarios sólo pueden cambiar insertando en la Ley universitaria medidas compensatorias que aseguren la igualdad y la no discriminación.

La Ley Universitaria N° 30220, principalmente se refiere a los estudiantes con discapacidad en el artículo 129, que textualmente dice:

> *"Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria*
>
> *Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".*

Como se constata del artículo 129 de la Ley Universitaria, Ley N° 28044, en lo que se refiere a las personas con discapacidad como integrantes de la

comunidad universitaria, se ha incurrido en una "fórmula legal genérica" y, en consecuencia, vacía de todo contenido.

La referida formula es la manera usual para invisibilizar la situación de los derechos de las personas con discapacidad, siguiendo el razonamiento normativo de los autores de la Constitución Política del Perú, que optaron por no considerar en forma explícita a las condiciones de discapacidad como motivo de discriminación, invisibilizando su contenido y alcance; razonamiento que se infiere de la lectura del artículo 2 de la Constitución, que dice:

Toda persona tiene derecho:

...

2. "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Se infiere que las "condiciones de discapacidad", están incluidas en la expresión "de cualquier otra índole" que es utilizada como fórmula para actualizar el contenido constitucional pero que resulta limitada en su contenido y alcances; pues como lo asevera Toyco (2018) el reconocimiento formal (de la discapacidad como motivo de la discriminación) "permitiría visibilizar y lograr una tutela efectiva y directa del derecho a no ser discriminado por este motivo.

Las medidas compensatorias que se introduzcan, en consecuencia, deben ser explicitas si realmente se tiene la voluntad política de mejorar la calidad de vida de los estudiantes universitarios con discapacidad.

II. Análisis de la propuesta normativa.

*La propuesta normativa consiste en modificar los **artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley Universitaria N° 30220** para visibilizar la discapacidad como condición que genera desigualdad y discriminación en las universidades y establecer las responsabilidades del Estado para garantizar la calidad educativa universitaria de las personas con discapacidad, las modificaciones propuestas son las que se describen en el siguiente cuadro:*

Ley N° 30220, Ley Universitaria	*Proyecto de ley*
Artículo 28. Licenciamiento de Universidades. *Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:* *...*	***Artículo 28. Licenciamiento de Universidades.*** *Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:* *...* *28.8.* ***Verificación de las condiciones de accesibilidad y mecanismos de inclusión implementados para asegurar la protección de los derechos de los estudiantes con discapacidad.***
Artículo 40. Diseño curricular. *Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.* *Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.* *Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.* *El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.* *La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.* *Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.*	***Artículo 40. Diseño curricular.*** *Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.* *Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.* *Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.* *El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.* *La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara,* ***o el dominio de la lengua de señas peruana, o del sistema de lecto escritura Braille,*** *es obligatoria en los estudios de pregrado.*

Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año	*Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año*
Artículo 43. Estudios de posgrado *Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:* *43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.* *43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:* *43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.* *43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.* *43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa* *Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.*	***Artículo 43. Estudios de posgrado*** *Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:* *43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.* *43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:* *43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.* *43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.* *43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa,* ***o el dominio de la lengua de señas peruana, o del sistema de lecto escritura Braille.*** *Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.*
Artículo 100.- Derechos de los estudiantes. ***Son derechos de los estudiantes:*** ***...*** ***100.8*** *Contar con ambientes,*	***Artículo 100.- Derechos de los estudiantes.*** ***Son derechos de los estudiantes:*** ***...*** ***100.8 Contar con ambientes,***

instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.	***instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad. Así como a recibir su formación académica mediante lenguaje de señas, del sistema de lecto escritura Braille y la utilización de sistemas, aplicaciones o herramientas digitales de acuerdo a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.*** ...
Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria. *Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.*	***Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria.*** *Las universidades, en forma obligatoria, tomarán las siguientes medidas de equidad:* ***1) Construir e implementar entornos accesibles a todas las actividades curriculares y extracurriculares.*** ***2) Implementar un programa especial de tutela de derechos de las personas con discapacidad a cargo de la defensoría universitaria.*** ***3) Acceso preferente a los programas de bienestar universitario y de becas.*** ***4) Implementar mecanismos de paridad y alternancia que garanticen la participación de los estudiantes con discapacidad en las elecciones universitarias y asociaciones de graduados.***
Artículo 131. Promoción del deporte *La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.* *Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del*	***Artículo 131. Promoción del deporte*** *La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.* *Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del*

deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. *Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.* *El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.* *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU*	*deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.* *Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.* *El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.* ***La universidad está obligada a organizar actividades deportivas especiales para personas con discapacidad. Asimismo, programas deportivos de alta competencia y promover las competencias paralímpicas universitarias nacionales e internacionales.*** *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.*

III. Análisis costo - beneficio.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el sistema educativo universitario, en los estudiantes universitarios con discapacidad, en sus familias y en la calidad e inclusividad de los servicios educativos universitarios.

IV. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo y positivo en el fortalecimiento de la tutela efectiva y directa de los derechos de los estudiantes universitarios con discapacidad.

V. Relación con las políticas de estado del acuerdo nacional.

La propuesta normativa se vincula con la Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación por medio de la cual el Estado se compromete a "dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra (...) los discapacitados ..., entre otras. Así mismo se vincula a la Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

VI. Relación con la agenda legislativa del Congreso de la República

La propuesta normativa es coherente con los puntos 34: Acceso a la educación para personas con discapacidad y fomento a su inserción social; y 40: Modificaciones a la ley universitaria

Referencias bibliográficas

Acuerdo Nacional *(2021).* ***Políticas de Estado. Disponible en:*** *https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/*

Apaza *(2022).* ***Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú".*** *Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-*

BANCO MUNDIAL *(2020).* ***Informe sobre Discapacidad.*** *Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Unos%201000%20millones%20de%20habitantes,que%20las%20personas%20sin%20discapacidades.*

BANCO MUNDIAL *(2020).* ***Rompiendo Barreras - Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*** *(Banco Mundial, 2020).*

Congreso de la República (2023). Agenda legislativa 2023 -2024. *greso.gob.pe/didp/procedimientos-parlamentarios/agenda-2023-2024/Democracia*

CONADIS *(2022).* ***Informe Técnico Vinculante N° D000003-2022-CONADIS-DPD.*** *Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349988/INFORME%20T%C3%89CNICO%20VINCULANTE-000003-2022-DPD.pdf.pdf*

CONADIS *(2022).* ***Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - Reporte enero 2022, del CONADIS*** *(2022). Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/?tipo_estadisticas=registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad*

Diaz *(2019)-* ***Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos.*** *Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-Discapacidad-en-el-Peru-1.pdf*

MIDIS *(2020).* ***Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú.*** *Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/biblioteca/desafios-en-educacion-superior-el-caso-de-las-personas-con-discapacidad-intelectual-en-el-peru/*

MIDIS *(2021).* ***Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.*** *Disponible en: ttps://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932023/Decreto%20Supremo%20N°%20007-2021-MIMP%20apruebaan%20la%20Política%20Nacional%20Multisectorial%20en%20Discapacidad%20para%20el%20Desarrollo%20al%202030.pdf.pdf?v=1622908810*

ONU *(2014).* ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*** *(CDPD) establece. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf*

PUCP, *(2014). Hacia una universidad para todos: propuestas para una PUCP inclusiva. https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/03/Diagn%C3%B3stico-Personas-con-Discapacidad-PUCP.pdf*